

ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ SILVA, Coordinador General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con fundamento en los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, apartado C, fracción IV, 114, 115, fracciones I, IV, V, VIII, 146 y 147 fracciones I, II, III, IV, y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

La reforma constitucional en Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, en su artículo 1º la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la misma Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, e impone al Estado la obligación de garantizar su cumplimiento.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”*

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la condición de refugiado se reconoce a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, y que, en términos de la fracción I, se ubique en el supuesto de que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, haya salido del país de su nacionalidad y no pueda o; a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

De igual forma, en la fracción II, del referido artículo, establece que la condición de refugiado se reconocerá al extranjero que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Finalmente la fracción III de ese mismo artículo, establece aquellos casos de personas que por diversas circunstancias hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio

nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Por otro lado, el artículo 28 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, determina que la Secretaría de Gobernación podrá otorgar protección complementaria a la persona extranjera que, no encontrándose dentro de los supuestos señalados en el artículo 13, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Es así como el artículo 15 del Reglamento de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria le otorga la facultad a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, de resolver las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, así como dictar las medidas necesarias durante la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado, ello para garantizar el debido acceso a la protección internacional.

En ese sentido, uno de los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, denominado **“No más migración por hambre o por violencia”**, establece entre otras cosas, que México tiene una larga tradición como tierra de asilo y refugio que ha salvado innumerables vidas y enriquecido al país, por lo cual, a los extranjeros que llegan a territorio mexicano se les brindará respeto a sus derechos, hospitalidad y la posibilidad de construir en éste una nueva vida.

De igual manera, en el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2020, se establece, en su cuarto objetivo prioritario, que se debe garantizar el pleno ejercicio y goce de los Derechos Humanos de todas las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten o retornen a México a partir del diseño, coordinación e implementación de una política integral de población y movilidad humana, cuyas estrategias están enfocadas a la población migrante, interna y externa, solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y beneficiarios de protección complementaria, además garantizar la identidad y la dinámica poblacional que se proyecta a partir del advenimiento de nuevos contextos de conflicto, desigualdad y pobreza en otras latitudes del continente americano.

Que ante el incremento de los flujos de personas procedentes principalmente de los países que integran el llamado Triángulo Norte de Centro América, conformado por los países de Guatemala, Honduras y El Salvador, a nuestro país, es importante el establecimiento de mecanismos que hagan

vigente el pleno ejercicio de sus derechos humanos, particularmente a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

Este creciente fenómeno de desplazamiento internacional de los citados países centroamericanos, al que se ha acumulado también un número cada vez mayor de personas procedentes de diversos países de otras latitudes, como Venezuela, Cuba, Haití, y diversos extracontinentales, ha implicado que el número de solicitantes de la condición de refugiado en México se haya incrementado exponencialmente en los últimos años, pasando de 2,137 solicitantes en el año 2014, a 14,619 en el 2017, a 29,574 para 2018, a 70,327 para 2019, con descenso en el 2020 a 40,954 derivado por la pandemia por el Virus SARS-CoV-2, a 130,627 para 2021 y de enero a noviembre de 2022 a 111, 257 solicitantes.

Que para garantizar la debida atención al número creciente de solicitudes, y derivado que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados no cuenta con oficina de representación en todos los Estados de la República, se ha hecho valer la coadyuvancia con el Instituto Nacional de Migración, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Derivado de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación diversos acuerdos de suspensión de plazos y términos competencia de la Secretaría, incluidos los de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados con algunas excepciones, lo que causó confusión entre las personas solicitantes de refugio acerca del seguimiento de sus trámites de reconocimiento de la condición de refugiado

Como consecuencia de lo anterior y la falta de interés por parte de las personas solicitantes, algunos procedimientos se vieron afectados por la imposibilidad de localizar a los titulares de los mismos.

Tomando en cuenta todo lo anterior, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano establecido en el artículo 11 constitucional sobre el acceso a la solicitud de protección internacional, resulta necesario y urgente establecer medidas encaminadas a verificar el estatus procesal de la solicitud, atender y proporcionar una respuesta sobre el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado que se hubiese iniciado y posteriormente paralizado.

Para la procedencia de dicha verificación, los procedimientos deben encuadrarse en los supuestos del presente documento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROGRAMA TEMPORAL DE ATENCIÓN A PROCEDIMIENTOS DE
RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO INICIADOS ANTES
DEL 24 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 1
OBJETO**

El presente Programa tiene por objeto establecer los supuestos y requisitos aplicables de manera temporal para que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados atienda los procedimientos administrativos de reconocimiento de la condición de refugiado de las personas extranjeras que se encuentren en el territorio mexicano y manifiesten su interés de dar continuidad a los mismos.

Adicionalmente, este Programa tiene como finalidad evitar la suspensión indefinida de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado, así como atender en los plazos razonables para emitir la resolución de los mismos.

**ARTÍCULO 2
SUPUESTOS DE APLICABILIDAD**

El presente Programa es aplicable a la persona extranjera que encontrándose en territorio mexicano haya presentado su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la Coordinación General de la COMAR, sus Oficinas de Representación o ante el Instituto Nacional de Migración antes del 24 de marzo de 2020 y que a la fecha de expedición del presente documento no haya recibido una respuesta.

Lo anterior siempre y cuando en su procedimiento no se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Que exista un medio de impugnación pendiente de ser resuelto.
- II.** Se encuentre concluido por acuerdo de abandono.
- III.** Se encuentre concluido por desistimiento ratificado de la persona extranjera.
- IV.** Se encuentre concluido por acuerdo de imposibilidad material.
- V.** Proporcione información falsa o exhiba documentos apócrifos para beneficiarse del presente Programa.
- VI.** Se cuente con información de la salida de la persona extranjera del territorio mexicano.
- VII.** De los registros de solicitudes de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, se determine que no existe solicitud alguna presentada en el período indicado en el presente artículo, sin que exista evidencia en contradicción.

VIII. Que haya presentado una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a partir del 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3 REQUISITOS

La persona extranjera que solicite la atención para conocer el estatus procesal de su procedimiento al amparo del presente Programa, deberá acudir de manera personal o a través de su representante legal¹, ante cualquiera de las Oficinas de Representación o de Enlace de la COMAR, siendo las siguientes:

Oficina de Ciudad de México

Dirección: Versalles 49 primer piso, Col. Juárez, Ciudad de México Código Postal 06600

Oficina de Representación en Acayucan, Veracruz

Dirección: Carretera Costera del Golfo 180, Km. 221, Col. Miguel Alemán, Código Postal 09600.

Oficinas de Representación en Tapachula, Chiapas

Dirección:

Calle Cuarta Poniente 39, entre 8 y 10 sur, Col. Centro.

Oficina de Representación en Palenque, Chiapas

Carretera Playas de Catazaja-Ocosingo Km. 26 A + 100. Col. Guayacan

Oficina de Representación en Tenosique, Tabasco

Direcciones: Calle 2 S/N, esquina calle 55. Col. Pueblo Nuevo

Oficina de Representación en Guadalajara, Jalisco

Calle Jesús García 720, esquina con Mariano Bárcena, Col. Artesanos, Zona Centro, Código Postal 44200.

Oficina de Representación en Saltillo, Coahuila

Libramiento Oscar Flores Tapia S/N Km. 1.5, Av. Loma Alta, Arteaga. Código Postal 25350

Oficina de Representación en Monterrey, Nuevo León

Calle 21 de marzo, número 2320, Colonia Sierra Ventana, Código Postal 64780

Oficina de Representación en Tijuana, Baja California

Av. Venustiano Carranza 6250, Col. Castillo. Código Postal 22050

De igual manera, podrá acudir ante cualquier Oficina de Representación del INM, en aquellos lugares en donde la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados no tenga presencia.

La persona solicitante de la atención deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

¹ En términos de lo que dispone el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- I. Original del formato de escrito libre en el que señale, bajo protesta de decir verdad², que solicita la atención de su procedimiento al amparo del presente Programa, en el que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones, una cuenta de correo electrónico para los mismos efectos y un número telefónico de contacto, anexando copia del acuse de su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado señalada en el periodo de aplicación del presente Programa y/o constancia de trámite que se le haya sido expedida con motivo de su solicitud, en caso de contar con ella.
- II. Original de Pasaporte, o documento de identidad y viaje, o documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, constancias consulares de identidad u otros documentos oficiales que acrediten su identidad y nacionalidad, en caso de contar con alguno de ellos.
- III. Original del documento migratorio, en caso de que el Instituto Nacional de Migración haya autorizado alguna condición de estancia en México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración y su Reglamento, con la finalidad de acreditar su identidad.

ARTÍCULO 4 PROCEDIMIENTO

El procedimiento para que la persona extranjera solicite la atención de su trámite al amparo del presente Programa, es el siguiente:

- I. Deberá acudir a cualquiera de las oficinas de la COMAR o en su caso del INM de manera personal o a través de su representante legal y presentar la documentación señalada en el artículo anterior en los plazos señalados en el anexo del presente documento

En caso de que presente el trámite a través de representante legal, la autoridad se cerciorará que dicho representante se encuentre previamente acreditado y lo citará, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que comparezca en compañía de la persona extranjera en una hora y fecha determinada, para los efectos correspondientes.

- II. Recibida la solicitud, la autoridad administrativa comunicará a la persona extranjera o a su representante legal el día y hora hábil para llevar a cabo las comparecencias y/o entrevistas necesarias que permitan verificar el estatus procesal de la solicitud, atender y proporcionar una respuesta sobre el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

² Salvo casos de niñas, niños o adolescentes no acompañados titulares de procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado.

- III. Las personas extranjeras que tengan en trámite su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en el período señalado en el artículo 2 del presente Programa; deberán presentarse dentro de los plazos que la Coordinación General publique a través de documento anexo, mismo que se actualizará de forma continua y con la máxima publicidad posible.

TRANSITORIO

Único.- El presente Programa entrará en vigor el 09 de enero de 2023, concluyendo el 31 de diciembre de 2024.

Dado en la Ciudad de México, el día 2 de enero de 2023. El Coordinador General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, **ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ SILVA**.- Rúbrica.



ANEXO

En atención al contenido del artículo 4 fracción I del **PROGRAMA TEMPORAL DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO INICIADOS ANTES DEL 24 DE MARZO DE 2020**, se hace de conocimiento lo siguiente:

PRIMERO. De la revisión exhaustiva que se realizó en las bases de datos a cargo de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, se desprende que, existe un número de casos sin concluir correspondientes a los años 2016 a 2018.

SEGUNDO. Una vez que se hayan realizado las gestiones correspondientes para la atención de los asuntos identificados correspondientes a los años 2016 a 2018, resulta necesario concluir dichos procedimientos en los términos en los que señalan la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y en relación con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Para los fines señalados anteriormente, se hace del conocimiento de todas aquellas personas extranjeras que durante los años 2016 a 2018 hayan iniciado un procedimiento dentro del ámbito de las atribuciones de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados que, a partir del 09 de enero de 2023 y hasta el 10 de marzo de 2023, deberán acudir a solicitar la atención para conocer el estatus de su procedimiento, al amparo del presente Programa, en los términos señalados en los artículos 2 y 3 del citado Programa.

